

OTRAS SITUACIONES DE RIESGO

Introducción

El trabajo en solitario, los trabajos en espacios confinados o la falta de salas de descanso pueden crear situaciones de riesgo añadido para trabajadoras gestantes o en período de lactancia natural.

¿Cuáles son los posibles daños?

Las trabajadoras embarazadas están más expuestas al riesgo si se caen o si necesitan atención médica urgente, teniendo que evitar por tanto los trabajos en solitario.

Se consideran espacios confinados los silos, las galerías o los pozos. Son espacios con aberturas limitadas de entrada y salida y ventilación natural desfavorable, en el que es fácil que haya una atmósfera deficiente en oxígeno y/o se acumulen contaminantes tóxicos, inflamables o explosivos. Son espacios que no están a los que se accede puntualmente para efectuar diversas labores (mantenimiento, limpieza, toma de datos...) de manera más o menos frecuente. Estados biológicos como el embarazo son incompatibles con la permanencia en este tipo de recintos.

Las embarazadas pueden necesitar con mayor frecuencia pausas para el descanso, el almuerzo y un acceso más frecuente al agua potable. Las lactantes pueden necesitar beber con mayor frecuencia.

Carecer de las salas de descanso y lactancia o que éstas no tengan las condiciones adecuadas pueden suponer un riesgo para la gestación y para el mantenimiento y duración de la lactancia materna.

FINANCIADO POR:



¿Cómo y qué hacer?



Estos locales deberán ser salas privadas donde la trabajadora pueda descansar en un sillón, amamantar o extraerse la leche, con agua potable, con frigoríficos para almacenar la leche materna extraída. Además la trabajadora deberá tener tiempo libre (que no conlleve una pérdida de remuneración o prestaciones y sin amenaza de sanción) para la extracción de leche o para amamantar.

Deberán quedar recogidas expresamente en la evaluación de riesgos las limitaciones de trabajos en los espacios confinados para las trabajadoras gestantes y por tanto ninguna trabajadora embarazada debe acceder a estas instalaciones. Las trabajadoras embarazadas no podrán trabajar de forma aislada, o en solitario, recogiendo esta limitación también en la evaluación de riesgos.

La normativa, en concreto el Anexo V del RD 486/1997 sobre disposiciones mínimas de seguridad y salud en los lugares de trabajo, obliga a las empresas a tener en sus instalaciones los medios para el descanso de las trabajadoras embarazadas o madres lactantes.

Informa a la representación sindical ante estas situaciones o en su defecto pide información a la empresa, por ejemplo a la persona encargada de tu sección o al personal del servicio de prevención.

FINANCIADO POR:



GOBIERNO
DE ESPAÑA

MINISTERIO
DE TRABAJO, MIGRACIONES
Y SEGURIDAD SOCIAL



FUNDACIÓN
ESTATAL PARA
LA PREVENCIÓN
DE RIESGOS
LABORALES, F.S.P.



Colabora:

